



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



# *Acuerdo de Consejo Regional*

## *Nº 072-2021-GRA/CR.*

Huaraz, 06 de Mayo del 2021

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 06 de Mayo** del 2021, instada con la Convocatoria N° 005-2021-SO-GRA-CR/CD, de fecha 30 de Abril del 2021, el Informe N° 01-2021-GRA-CR/CO-EyC, de fecha 28 de Abril de 2021, de la **Comisión Ordinaria de Educación y Cultura** del Consejo Regional de Ancash, elevado al Consejo Regional a través del Oficio N° 11-2021-GRA-CR/CO-EyC/P, de fecha 29 de Abril de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público **con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que el Consejo Regional: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas". Está integrado por los Consejeros Regionales. (...)*"; el Inciso b) del Artículo 14° prescribe: *El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento;* concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5° y el Inciso a) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; donde señala: *"(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)"*; al respecto se advierte que el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, es prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, hasta el 31 de mayo de 2021; en ese contexto, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **Atribuciones del Consejo Regional**, señala: *"a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"*; concordante, con el Inciso a) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y el Inciso a) del Artículo 37° de la Ley en comento que una de las atribuciones del Consejo Regional es dictar Acuerdos de Consejo Regional;

Que, el Artículo 75° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del **Régimen de Fiscalización y Control**, señala: **"a. Fiscalización.** - *El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley.* **b. Control.**- *El control a nivel regional está a*





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



*cargo del Órgano Regional de Control Interno, el cual depende funcional y orgánicamente de la Contraloría General de la República conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República";*

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República del Control Interno, señala: **"El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos";**

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y de las Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y de las Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, el Artículo 33° de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, de las Funciones del director general de IES y EES públicos, prescribe: **"a) Conducir, planificar, gestionar, monitorear y evaluar el funcionamiento institucional. (...) e) Organizar y ejecutar el proceso de selección para el ingreso a la carrera pública docente y para la contratación, conforme a la normativa establecida por el Ministerio de Educación. f) Aprobar la renovación de los docentes contratados. g) Organizar y ejecutar el proceso de evaluación de permanencia y promoción de los docentes de la carrera pública docente. h) Designar a los miembros de los consejos asesores de la institución (...);"**

Que, el Capítulo XI de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece sobre la supervisión, fiscalización y sanciones de los IES y EES Públicos y Privados;

Que, la Resolución Vice Ministerial N° 00225-2020-MINEDU, de fecha 18 de Noviembre de 2020 en su Artículo 1° señala: **"Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puesto y de funciones de director o directora general y puestos de gestión pedagógica de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicos" (...);"**

Que, de las **DISPOSICIONES QUE REGULAN LOS PROCESOS DE ENCARGATURA DE PUESTO Y DE FUNCIONES DE DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL Y PUESTOS DE GESTIÓN PEDAGÓGICA DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICOS**, señala: **"I. OBJETIVO** Establecer requisitos, procedimientos y criterios técnicos de evaluación que permitan la encargatura, de puesto y de funciones de director o directora general y puestos de gestión pedagógica de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos, para fortalecer la gestión institucional y pedagógica. (...) **8.5. Responsabilidades en el marco del proceso de encargatura, de puesto y de funciones, de director o directora general (...)** **8.5.2** Corresponde a la **Dirección Regional de Educación: (...)** **c. Garantizar que los procesos de encargatura, de puesto y funciones de su jurisdicción se lleven a cabo según lo dispuesto en la presente norma y en los plazos previstos (...)** **8.6. Responsabilidades en el marco del proceso de encargatura, de puesto y de funciones, de gestión pedagógica** **8.6.1 Director General de la institución educativa: "a) Garantizar el normal desarrollo del proceso de encargatura, de puesto o de funciones, de gestión pedagógica conforme a lo establecido en el presente documento normativo. b) Aprobar y publicar la convocatoria del proceso de encargatura de puesto o funciones, de gestión pedagógica. c) Organizar y ejecutar el proceso de votación para la conformación del comité de evaluación del proceso de encargatura del puesto o funciones de gestión pedagógica, conforme la presente norma y Reglamento Institucional. d) Disponer la custodia de la documentación, física o digital, que se genere en el proceso de encargatura de puestos o de funciones de gestión pedagógica. e) Cumplir con el cronograma del proceso de encargatura de gestión pedagógica establecidos (...);"**





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



Que, el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Régimen Disciplinario, señala: *"Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan"*;

Que, el Artículo 30° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, del **Procedimiento Administrativo Electrónico**, prescribe: **"30.1. Sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado. 30.2. El procedimiento administrativo electrónico deberá respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previstos en la presente Ley, sin que se afecte el derecho de defensa ni la igualdad de las partes, debiendo prever las medidas pertinentes cuando el administrado no tenga acceso a medios electrónicos. 30.3. Los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos. (...)"**;



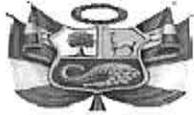
Que, mediante el Oficio N° 0155-2021-GRA/SG, de fecha 03 de marzo de 2021 el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, **TRASLADA** al **LIC. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura del Consejo Regional, la **solicitud ingresada vía virtual** (Mesa de Partes Virtual) a la Secretaría General de esta Entidad con fecha de recepción el **02 de Marzo del 2021**, suscrita por la ciudadana **Lizeth Flor Cabana Morales**, quien solicita Abrir Proceso Administrativo contra el personal del Instituto Educativo Superior Tecnológico **"Juan Huarin"** – Huari;

Que, de la **SOLICITUD** con fecha de ingreso vía virtual (Mesa de Partes Virtual) a la Secretaría General de esta Entidad el **02 de marzo del 2021**, suscrita por la ciudadana **Lizeth Flor Cabana Morales**, identificada con DNI N° 70115585, Domiciliada en AV. Circunvalación S/N – Huari, **SOLICITA** remitir a la Dirección Regional de Educación de Ancash para abrir Proceso Administrativo contra el Personal del Instituto Educativo Superior Tecnológico **"Juan Huarin"** – Huari; en la citada solicitud advierte y señala lo siguiente: **"Numeral I. - IDENTIDAD O INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS DENUNCIADOS. Con la facultad que me confiere el Artículo 326 "facultad y obligación de denunciar" y en la forma que establece el Artículo 328 "Contenido y forma de la denuncia" del Código Procesal Penal, recorro a Ud. Denunciando a: a) GIL DIOMEDES ARELLANO ROSALES – Director del Instituto Estatal Superior Tecnológico Público "Juan Huarin". b) FELICIANA ARELLANO SÁNCHEZ – Secretaria del Instituto Estatal Superior Tecnológico Público "Juan Huarin". c) RINA VENTURA ASMAT – docente contratada del Instituto Estatal Superior Tecnológico Público "Juan Huarin". Por los hechos presuntamente ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones públicas (...)"**;

Que, del Acta de la Reunión de Trabajo de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura realizada a través de la Plataforma ZOOM el día miércoles 24 de Marzo del 2021, la Comisión de Educación y Cultura se reunió con la finalidad de hacer las preguntas a la ciudadana **FELICIANA ARELLANO SÁNCHEZ** y al **SR. FREDY PEÑA SANTIAGO** como parte de las labores de fiscalización;

Que, el Artículo 79° del Reglamento Interno del Consejo Regional, de las **Las Comisiones del Consejo Regional**, señala: **"Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de los Consejeros Regionales, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la Administración Pública dentro del ámbito territorial del Gobierno Regional. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y acuerdos del Consejo Regional, la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia"**;

Que, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura, solicita al **SR. GIL DIOGENES ARELLANO ROSALES**, Director del IESTP – **"Juan Huarin"**, a través del Oficio N° 04-2021-GRA-CR/COEYC/P, de



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



fecha 10 de Marzo de 2021 solicita información documentada y de todo lo actuado de la encargatura de puestos de Gestión Pedagógica 2021; en ese contexto el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "JUAN HUARIN" de Huari, con el **Oficio N° 0026-2021-ME/RA/DREA-IESTP "JH"-HI-D.G.**, de fecha 15 de Marzo de 2021, comunica al Presidente de la Comisión de Educación y Cultura **NO poder enviar información solicitada**. Con el **Oficio N° 05-2021-GRA-CR/COEyC/P**, de fecha 18 de Marzo de 2021, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura, solicita Director del IESTP – "Juan Huarin", notificar a los implicados en la denuncia y con el Oficio N° 06-2021-GRA-CR/COEyC/P, de fecha 18 de marzo de 2021, una copia fedatada del **Libro de Registro de Expedientes N° 627 y 628** donde se registra el ingreso de Expediente de la postulante **RINA VENTURA ASMAT.**; al respecto el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "JUAN HUARIN" de Huari, con el **Oficio N° 031-2021-ME/RA/DREA-IESTP "JH"-HI-D.G.**, de fecha 23 de Marzo de 2021, eleva una copia de la Hoja del Libro de Registro de Expedientes N° 627 y 628; todos las documentaciones antes señaladas son en copia simple;



Que, mediante el **Informe N° 01-2021-GRA-CR/CO-EyC**, de fecha 28 de Abril de 2021, la **Comisión Ordinaria de Educación y Cultura** del Consejo Regional de Ancash, después de un análisis conforme a sus legales atribuciones, emiten a las siguientes **CONCLUSIONES**: **4.1.** Según la Convocatoria para la encargatura de puestos de gestión pedagógica del IESTP-"JH" de fecha 10 de diciembre del 2020, la inscripción y registro de postulantes fue del 14-12-2020 al 18-12-2020 y las encargadas de recepción del Expediente de los postulantes estuvo a cargo de las servidoras: **a) Lunes y viernes: Sec. Arellano Sánchez Feliciano D. b) Martes y jueves: Tec. Solís Martínez Rosa. c) Miércoles: Sra. Ocaña Maguiña Helia H.** **4.2.** Según el Numeral 7.4.2 de la RVM N° 00225-2020-MINEDU, la inscripción y registro de postulantes en el plazo que la DRE establezca en el cronograma correspondiente. Se realiza durante un plazo mínimo de siete (07) días calendario que podrá coincidir con el plazo establecido para la convocatoria, siendo válida la inscripción y registro durante los días sábados y domingos. La inscripción y registro para el proceso de encargatura es gratuita y voluntaria. **4.3.** Según la declaración de la **Sra. Arellano Sánchez Feliciano** que consta en la transcripción del audio es cierto que el día 21 de diciembre hizo trabajo presencial en mesa de partes del IEST-"JH", pero desconoce los espacios en blanco que se habría dejado para el registro del Expedientes N° 627 y 628 pero hay otra persona que también hace el llenado de Expedientes cuando yo hago trabajo remoto. Cuando se le reitera la pregunta sobre los espacios en blanco manifiesta eso es falso no sé cómo se habría filtrado esa información porque en ese momento estaba a cargo del cuaderno de registros la Sra. Rosa Martínez. **4.4.** Según declaración del Sr. Fredy Elmer Peña Santiago que consta en la transcripción del audio afirma que si es cierto se había dejado espacios en blanco en el libro de registro de expedientes por lo que procedió tomar foto de dicha hoja y puso de conocimiento del Director del IESTP-"JH". Así mismo afirma frente a este hecho el Director saco otra convocatoria de ampliación de plazo lo cual se evidencia en el comunicado de reprogramación de fecha 28 de diciembre 2020 con rubrica de los miembros de la comisión de evaluación. Lo cual demuestra no se ha cumplido con el cronograma establecido inicialmente. **4.5.** Según el Numeral 8.6.1 Literal e) del documento normativo aprobado mediante RVM N° 225-2020-MINEDU. El Director debe cumplir con el cronograma del proceso de encargatura de gestión pedagógica establecidos". En esa misma línea, los Miembros de la Comisión de Educación y Cultura emite las siguientes **RECOMENDACIONES**: **5.1. SOLICITAR**, al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ancash, el Control Posterior con respecto al proceso y convocatoria para encargatura de puestos de Gestión Pedagógica del IESTP "JUAN HUARIN" de la Provincia de Huari. **5.2. RECOMENDAR** al Titular de la Dirección Regional de Educación de Ancash tomar las acciones administrativas a través de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios a fin de determinar las responsabilidades a quienes resulten responsables";

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que **el Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador** asimismo en su Artículo 10° dispone que **el Consejo Regional es la Máxima Asamblea Deliberativa**;

Que, es Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir **Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o**



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



*sujetarse a una conducta o norma institucional* y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Jueves 06 de mayo** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, la Consejera Delegada da cuenta y ordena la lectura del **Informe N° 01-2021-GRA-CR/CO-EyC**, de fecha 28 de Abril de 2021, de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura; en ese contexto el Presidente de la citada Comisión sustenta el referido Informe ante el Pleno de Consejo Regional;

Que, la Consejera Delegada luego de la sustentación por parte del Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura, da por culminado el debate; acto seguido somete a la votación de forma nominal las recomendaciones señaladas en el **Informe N° 01-2021-GRA-CR/CO-EyC**, de fecha 28 de Abril de 2021, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR**, al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ancash, el **Control Posterior** con respecto al Proceso y Convocatoria para Encargatura de Puestos de Gestión Pedagógica del IESTP "JUAN HUARIN" de la Provincia de Huarí.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR**, al Titular de la Dirección Regional de Educación de Ancash tomar las acciones administrativas a través de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios a fin de determinar las responsabilidades a quienes resulten responsables.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Dirección Regional de Educación de Ancash, para los fines correspondientes; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

#### **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. Carmen E. López Asís  
CONSEJERA DELEGADA